



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00058-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JUAN ALBERTO HOYOS VARGAS.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 18 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 26 de mayo de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 27 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 01000

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**EJECUTADO:** JUAN ALBERTO HOYOS VARGAS  
**RADICADO:** 2021-00058-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 18 de mayo de 2022, visible a folios 188 a 190 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00058-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JUAN ALBERTO HOYOS VARGAS.  
En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 1, correspondiente al Pagare Nro. 069506100012376**, hasta el 30 de junio de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$11.998.755,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 2, correspondiente al Pagare Nro. 069506100013197**, hasta el 30 de junio de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/TE (\$11.511.421,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALS 1, 2 asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.510.176,00)**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 085 DEL 31 DE  
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**



**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0cea8b5335f78c3040182aebfa03d727a682c4bb72087d6ec3e4364a5bf0dc5**

Documento generado en 27/05/2022 02:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**